

Colofón Versión Pública.

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Ponencia Uno
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-461/2022
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	 <p>a. Comisionado Francisco Javier García Blanco. b. Secretaria de Instrucción Mónica Dorras Rodríguez.</p>
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 40, de quince de julio dos mil veintidós.

Sentido de la resolución: **Sobresee.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0461/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUEBLA**, en lo subsiguiente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El dos de diciembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó a través de Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, la cual quedó registrada con el número de folio **210437021000349**, a través de la cual se requirió lo siguiente:

"... la revisión directa o in situ de:

El libro de registro de la documentación recibida y enviada de la dirección de atención vecinal y comunitaria de la Secretaría de Gobernación, del periodo comprendido de julio a diciembre de 2020

El archivo donde se encuentra resguardada o ubicada a la documentación recibida y enviada de la dirección de atención vecinal y comunitaria de la Secretaría de Gobernación del periodo comprendido de julio a diciembre de 2020." (sic)

II. El veintisiete de enero del presente año, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia mediante oficio CGTMA-UT-0136/2022, en los términos siguientes:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones II, XX, 45 fracciones II, IV, V y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 fracción V, 7 fracciones III, XI, XXX, XXXIII, XXXIV y XXXVIII, 11, 12 fracción VI, 15, 16 fracciones I, II, IV y VII, 17, 18, 19, 123, 134, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 155, 156, 162, 163, 164, 165, 166, 167; y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y en atención a su solicitud de información con número de folio 210437021000349, recibida a través del sistema SISA 2.0 el día 02 de diciembre de 2021; se anexa a este documento, la respuesta emitida por el Enlace de Transparencia de la Secretaría de Gobernación. En términos de lo dispuesto por los artículos 169 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es posible interponer el Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de un representante, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco**

Folio: **210437021000349.**

Expediente: **RR-0461/2022.**

Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, ya sea por medios electrónicos, por la Plataforma Nacional, por escrito libre o a través de los formatos que para tal efecto proporcione la misma; dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo acceso a la información, en que se notificó la respuesta o en el que venció el plazo para su notificación.

Adjuntando el oficio número SG-E.T.038/2022 de fecha veintiséis de enero del año en curso, emitido por el enlace de Transparencia de la Secretaría de Gobernación Municipal, siendo el siguiente:

Me permito informar a usted de la manera más atenta lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 142, 154, 156 fracción V, 162 fracción I, 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Capítulo X de la Consulta Directa, de los Lineamientos Generales en Materia en Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, se informa que del periodo comprendido de julio a diciembre de 2020, la información que desea consultar, se encuentra contenida en 72 fojas, de las cuales se ponen a su disposición para consulta directa o in situ las primeras 25 fojas (sin costo) en versión pública; misma que fue aprobada en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, lo anterior por contener datos personales; por otro lado, se hace del conocimiento que, el registro de oficios recibidos se lleva a cabo en un formato Excel; el cual también se pone a su disposición para su consulta directa o in situ en versión pública aprobada por el Comité de Transparencia según consta en el acta 02/CT/SCEXT-MPUE de fecha 26/01/2022.

Respecto a las 46 fojas restantes del libro, se informa que de acuerdo a lo que establece el artículo 46 fracción III inciso D número 1, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, el costo por copia simple es de \$02.10 que multiplicado por 46 fojas restantes, da un total de \$96.60; cantidad de deberá pagar en las Cajas de la Tesorería Municipal con un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes en días hábiles. Una vez realizado el pago, deberá presentar el comprobante en las oficinas del Enlace de Transparencia ubicadas en: 3 poniente 116, centro histórico, Puebla, Pue. 3er. piso de lunes a viernes en horario de 10:00 15:00 horas; lo anterior para que se lleve a cabo el procedimiento para la elaboración de la versión pública de los documentos que desea consultar y en cuanto sea aprobada por el Comité de Transparencia, le notificara a través de correo electrónico cuando puede realizar la consulta directa o in situ.

No se omite comentar que derivado de la pandemia SARS-Cov2. la consulta directa o in situ de las primeras 25 fojas sin costo y del registro de oficios recibidos en formato Excel, puede consultarlos el/ los día/s lunes 21 o martes 22 de febrero del presente de las 13:00 hrs. a las 14:00 hrs. en las oficinas ubicadas en 3 poniente 116, centro Histórico, 1er. Piso.

Por último, se informa que, para poder realizar la consulta directa y garantizar la integridad de los documentos, se establecen las siguientes reglas (o cumplir los siguientes requisitos:

- a) Seguir con el Protocolo sanitario**
- Uso obligatorio de cubrebocas en todo momento**

- **Promover la sana distancia**
- b) No está permitido el acceso de:**
 - **Cámaras fotográficas**
 - **Celulares**
 - **Bolígrafos.**
 - **Libretas u hojas -**
- c) Garantizar la integridad de la información a consultar**

Al respecto, me permito informar a usted de la manera más atenta que mediante NÚMERO DE ACTA: 02/CT/SCEXT-MPUE-26/01/2022, Acuerdo 02/CT/SCEXT-MPUE-26/01/2022/01, por unanimidad de votos, con fundamento por lo establecido en los artículos 20, 21 segundo párrafo 22 fracciones II y IV, 113, 115 fracción III, 120, 121, 134 fracción I, 136, 137 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lineamiento segundo fracciones IV y XIX, cuarto, trigésimo octavo fracción I, capítulos VIII, IX, sección cuarta y demás relativos de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, son aprobados las páginas 61 a 92 del Libro de Registro de Oficios emitidos de la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria de julio a diciembre de 2020 para la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210437021000349.

III. En fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós el Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0461/2021**, turnando los presentes autos a esta Ponencia, a la entonces Comisionada Claudette Hanan Zehny, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

IV. Por acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco**

Folio: **210437021000349.**

Expediente: **RR-0461/2022.**

forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

V. En proveído de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente tuvo por recibido el recurso de revisión RR-0461/2022, se retornó el presente expediente a su ponencia de conformidad con el orden de turno, a fin de continuar con la substanciación del procedimiento en términos de Ley.

VI. Con fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas. Asimismo, la recurrente realizó sus alegatos, los cuales serán tomados en el momento de resolver la resolución definitiva.

VII. En fecha cinco de abril de dos mil veintidós, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa de la recurrente en relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. En fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, se determinó ampliar el plazo para resolver el presente recurso y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco**

Folio: **210437021000349.**

Expediente: **RR-0461/2022.**

IX. En fecha catorce de junio de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente manifestó como acto reclamado, los costos de reproducción.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de un escrito libre presentado ante este Órgano Garante, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Ahora bien, conforme a la técnica reconocida para la elaboración de las resoluciones y por ser una cuestión de orden público, es menester analizar primero las causales de sobreseimiento que hayan hecho valer las partes o se detecten actualizadas de oficio; respecto de los actos de los que se ha evidenciado su certeza, como lo prevé el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Bajo este orden de ideas, en el presente asunto se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, al rendir su informe justificado señaló: "*Segundo.- Sobreseer el presente medio de impugnación, en términos del artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que, el día siete de marzo del presente año, en el informe justificado con número SG-E.T.065/2022, hizo mención a la recurrente que había enviado un alcance, siendo lo siguiente:*

"... Asimismo con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo X de la Consulta Directa de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, informo que al solicitar la revisión in situ, esta contiene datos personales, por lo que se procedió a realizar la versión pública correspondiente, la cual fue aprobada en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, según acta 02/CT/SCEXTMPUE de fecha 26/01/2022.

Es pertinente mencionar, que en seguimiento a la mencionada solicitud, con fecha 01 de marzo de 2022, se emitió el oficio número SG-E.T.061/2022, mediante el cual se le comunica que se pone a su disposición la información que requiere, señalándose, como fechas 4 o 7 de marzo del año en curso, para que la solicitante acudiera a realizar la consulta directa o in situ, en las oficinas de la Unidad de Concertación en Juntas Auxiliares y Atención Vecinal, ubicadas en 3 Poniente 116, Primer Piso, Centro Histórico de esta ciudad de Puebla; el cual le fue notificado en el domicilio y en el correo electrónico señalados para efecto.

En observancia al mencionado oficio SG-E.T.061/2022, el día 07 de marzo del presente, a las 13:27 horas, la C. Elisa Molina Rivera, se constituyó en las instalaciones de la Unidad de Concertación en Juntas Auxiliares y Atención Vecinal, ubicada en la calle 3 poniente, número 116, primer piso. Col. Centro Histórico de esta Ciudad de Puebla, poniéndole a la vista de la solicitante el libro y los archivos que contienen la información requerida, quien realizó la consulta in situ de la información relacionada con su solicitud de información con número de folio 210437021000349; levantándose la razón de consulta correspondiente, la cual se negó a firmar la solicitante por no creerlo necesario, razón de consulta que se anexa al presente, así como copia simple del registro de ingresos al edificio de esta Secretaría de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco**

Folio: **210437021000349.**

Expediente: **RR-0461/2022.**

Gobernación, en la que se advierte su asistencia en las instalaciones de esta Dependencia Municipal.

En conclusión, a la presente fecha se ha proporcionado la información de la cual se duele en el recurso de revisión, por lo tanto dicho medio de impugnación ha quedado sin materia,...(sic)

Por tanto, se estudiará si con dicha respuesta y el alcance de respuesta otorgado por el sujeto obligado a la agraviada, actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”

En esta tesitura, es importante establecer en primer lugar, que el derecho de acceso a la información se encuentra estipulado en el artículo 6 en el inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala lo siguiente:

Artículo 6.- “...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información... III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.”

El precepto legal constitucional citado, indica que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin

que acredite un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado, en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requieran dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a los ciudadanos de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regulan este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de la gente.

Asimismo, este derecho está consagrado en el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala lo siguiente:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. ...”.

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones VIII, XI y XIX, 16, fracción IV, 145, 148 fracción V, 152 y 156 fracción III y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...VIII. Consulta Directa: Derecho que tiene toda persona de revisar la información pública en el lugar en que se encuentre, previa solicitud de acceso, también llamada consulta in situ;

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los

sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;...”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez;...”

“ARTÍCULO 148. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos...”

“ARTÍCULO 152. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible.”

“Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

V. Poniendo la información a disposición del solicitante en consulta directa”.

ARTÍCULO 164 La consulta directa o in situ será gratuita y se permitirá el acceso a los datos o registros originales, siempre que su estado lo permita. En caso de que la información puesta a disposición a través de la consulta directa contenga información reservada o confidencial, se deberán implementar las medidas necesarias para garantizar su protección o bien dar acceso a la misma en el medio que permita salvaguardar la información clasificada.

Bajo ninguna circunstancia se prestará o permitirá la salida de registros o datos originales de los archivos en que se hallen almacenados.

Una vez puesta a disposición la información para su consulta directa el solicitante contará con treinta días hábiles en términos de las disposiciones y procedimientos.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco**

Folio: **210437021000349.**

Expediente: **RR-0461/2022.**

aplicables, en horario de oficina, para hacer dicha consulta: Transcurrido este plazo el sujeto obligado no tendrá la obligación de permitir el acceso a la misma..."

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia bajo las figuras de información reservada e información confidencial.

Por otro lado, el artículo 7 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala que *Consulta Directa*: es el derecho que tiene toda persona de revisar la información pública en el lugar en que se encuentre, previa solicitud de acceso, también llamada consulta in situ.

Así también, el artículo 164, de la Ley de la materia, en la parte conducente, señala que la consulta directa o in situ será gratuita y se permitirá el acceso a los datos o registros originales, siempre que su estado lo permita. En caso de que la información puesta a disposición a través de la consulta directa contenga información reservada o confidencial, se deberán implementar las medidas necesarias para garantizar su protección o bien dar acceso a la misma en el medio que permita salvaguardar la información clasificada.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Folio: **210437021000349.**
Expediente: **RR-0461/2022.**

Igualmente, acorde con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debe considerarse lo siguiente, para la elaboración de la versión pública:

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos; Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

b) Equipo y personal de vigilancia;

c) Plan de acción contra robo o vandalismo;

d) Extintores de fuego de gas inocuo;

e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco**

Folio: **210437021000349.**

Expediente: **RR-0461/2022.**

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

- Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Los fundamentos legales invocados con antelación precisan que la consulta directa que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por disposición legal, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

Ahora bien, el artículo 5, de la Ley de la materia, en síntesis señala que toda la información en posesión de los sujetos obligados **es pública y será accesible a cualquier persona**, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **por lo que se deberán habilitar todos los medios acciones y esfuerzos disponibles** en los términos y condiciones que establezca

dicha Ley, y dar cumplimiento a los lineamientos técnicos y formatos de publicaciones que emita el Sistema Nacional.

Del análisis armónico de las porciones legales referidas se desprende que los sujetos obligados están forzados a privilegiar el acceso a la información en el lugar en que se encuentre, siendo esta en el caso que nos ocupa la "consulta directa".

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio del agravio expuesto por la recurrente, quien básicamente lo hace consistir en el cálculo de los costos de reproducción tal como quedó debidamente precisado con antelación.

Ahora bien, a fin de determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado es adecuada es necesario precisar lo siguiente:

En primer lugar, la solicitante requirió la *revisión directa o in situ* del libro de registro de la documentación recibida y enviada de la dirección de atención vecinal y comunitaria de la Secretaría de Gobernación, así como el archivo donde se encuentra resguardada o ubicada a la documentación recibida y enviada de la dirección de atención vecinal y comunitaria de la Secretaría de Gobernación, ambos del periodo comprendido de julio a diciembre del dos mil veinte.

Por tanto, el sujeto obligado en su respuesta a la solicitud de la recurrente, hizo mención que la información solicitada se encuentra en setenta y dos fojas, las cuales se ponen en consulta directa o in situ, las primeras veinticinco fojas sin costo en versión pública, y respecto de las cuarenta y seis fojas restantes del libro, le comunicó que el pago de derechos para la elaboración de las versiones públicas, se encuentra previsto en la Ley de Ingresos del municipio para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, en su artículo 46 fracción III, inciso D número 1, por la expedición de copias simples tiene un costo de \$02.10 (dos pesos con diez centavos m.n) por hoja, por lo que, si la información de su interés se encuentra contenida en cuarenta

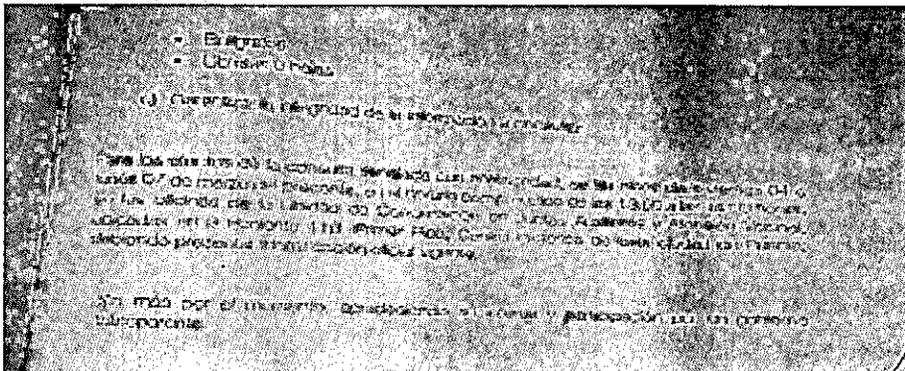
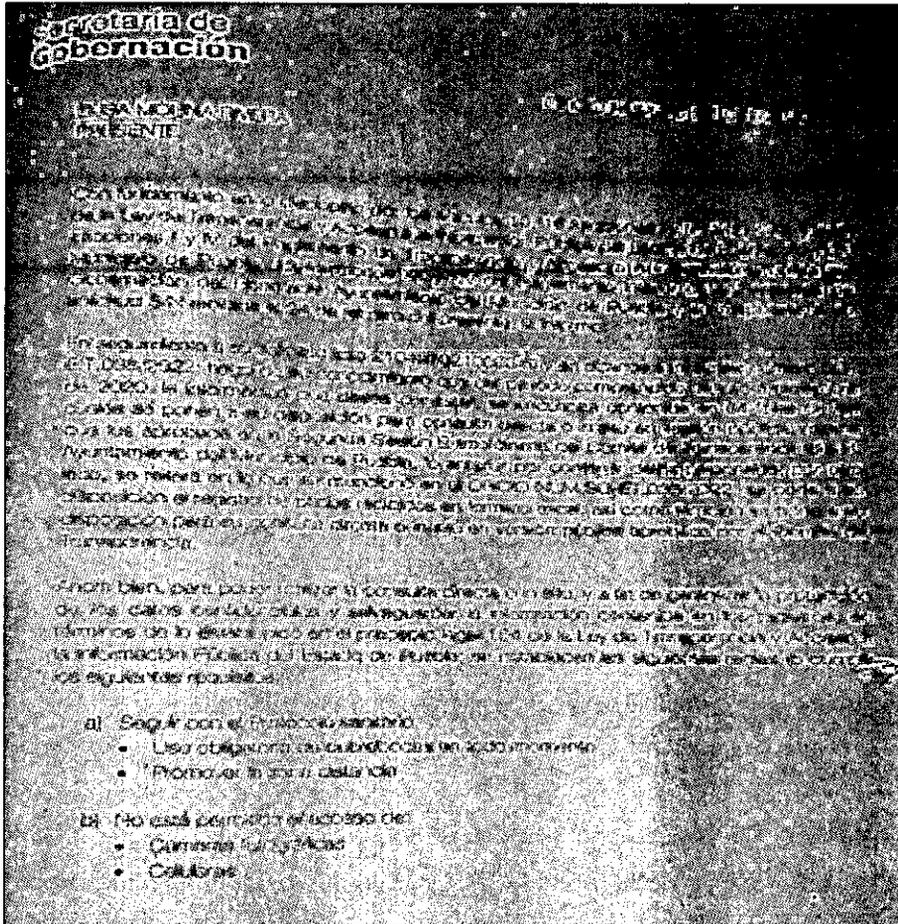
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Folio: **210437021000349.**
Expediente: **RR-0461/2022.**

y seis fojas, el monto total a pagar es de \$96,60. (noventa y seis pesos con sesenta centavos 100/00 MN); también le informó del plazo del que disponía para acudir por la orden de pago, el horario, así como, para la presentación del comprobante de pago, para poder realizar dichas versiones públicas.

Asimismo, el sujeto obligado le informó el día, hora y lugar para la consulta directa de las primeras veinticinco fojas sin costo, sin embargo, la entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando como acto reclamado el cálculo de los costos de reproducción de dicha contestación.

En tal sentido, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe con justificación, hizo referencia a los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones pública, respecto al capítulo X que menciona la consulta directa, debido a que la información solicitada contiene datos personales realizó la versión pública correspondiente, mediante el acta número 02/CT/SCEXT-MPUE, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, la cual fue aprobada por la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Ahora bien, el sujeto obligado en seguimiento a la solicitud hizo referencia al oficio número SG-E.T.061/2022, de fecha uno de marzo de dos mil veintidós, en el cual le envió un alcance a la solicitante, en el que ponía a su disposición la información que requiere, en consulta directa o in situ, en el cual señaló fecha, domicilio, hora y los requisitos para realizar la consulta directa de lo solicitado, dicho oficio se le notificó en el domicilio y correo electrónico señalado, mismo que la recurrente anexo en sus alegatos, siendo el siguiente:



De lo antes dicho, el sujeto obligado anexo al presente informe justificado, la "razón de consulta directa o in situ relativa a la solicitud de información número 210437021000349, de fecha siete de marzo del dos mil veintidós, en las instalaciones de la Unidad de Concertación de Juntas Auxiliares y Atención Vecinal,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Folio: **210437021000349.**
Expediente: **RR-0461/2022.**

en el cual hace mención que se puso a la vista de la solicitante, el libro y los archivos que contienen la información requerida y se levantó la razón de consulta correspondiente, la cual se adjuntó como prueba en el presente expediente, siendo:

Secretaría de Gobernación

RAZÓN DE CONSULTA DIRECTA O IN SITU, RELATIVA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
NÚMERO: 210437021000349

En la Hecolca Puebla de Zaragoza, siendo las 13 horas con 27 minutos, del día siete de marzo de dos mil veintidós, se hace constar la asistencia de C. ELISA MOLINA RIVERA, en las oficinas de la Unidad de Concentración en Juntas Auxiliares y Atención Vecinal de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, ubicada en la Calle 3 Porfirista, Número 110, primer piso, Colonia Centro Histórico de Puebla, Puebla, y que comparece con motivo del oficio número DG-E-T-061/2022, en el cual se señala el horario comprendido de las 10:00 a las 14:00 horas del día 4 y/o 7 de marzo de 2022, para que la solicitante realice la consulta directa o in situ de: "El libro de registro de la documentación recibida y enviada de la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria de la Secretaría de Gobernación, del periodo comprendido de julio a diciembre de 2020. El Archivo donde se encuentra requerido o ubicada la documentación recibida y enviada de la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria de la Secretaría de Gobernación, del periodo comprendido de julio a diciembre de 2020".

Acto seguido, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 fracciones I y IV, 142, 143 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 20 y 21 fracciones I y IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Puebla; 12 fracciones XIII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en su capítulo X; ante la presencia de la C. Silvia Lizbeth Ramos Ramírez, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Gobernación y de los testigos Oscar de la Posa García y Claudia Marisela Hinojosa Alvarado, ambos servidores públicos adscritos a la Unidad de Concentración en Juntas Auxiliares y Atención Vecinal, se hace constar que el sujeto obligado, pone a la vista de la solicitante el libro y los archivos que contienen la información requerida, con las medidas necesarias señaladas en el oficio mencionado con anterioridad, a fin de garantizar la protección de los datos personales y salvaguardar la información contenida en los registros; procediendo a la revisión del libro de registro de la documentación recibida y enviada de la entonces Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria, del periodo comprendido de julio a diciembre de 2020, así como la consulta electrónica en el equipo de cómputo donde se encuentra el archivo de la información solicitada.

Se hace constar que la C. Elisa Molina se negó a firmar el presente documento, por no haberlo necesitado.

Siendo las 14 horas con 35 minutos, del mismo día de su inicio, se da por terminada la consulta directa o in situ.

SILVIA LIZBETH RAMOS RAMÍREZ
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PUEBLA

C. ELISA MOLINA RIVERA
SOLICITANTE

TESTIGOS

OSCAR DE LA POZA GARCÍA

CLAUDIA MARISELA HINOJOSA ALVARADO

En mérito de lo expuesto tanto por la recurrente y el sujeto obligado y de acuerdo a las constancias que obran en autos, se advierte por este órgano garante, que la solicitante requirió la información en *consulta directa o in situ*, a lo que el sujeto obligado en un primer momento puso a disposición las primeras veinticinco hojas sin costo y le solicitó el cobro respecto de las demás hojas por contener datos personales; para realizar las versiones públicas respecto de la información que requería la particular, el cual se considera incorrecto dicho cobro por la reproducción de la información para generar dichas versiones, debido a que la recurrente solicitó en consulta directa, siendo esta gratuita, de acuerdo con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco**

Folio: **210437021000349.**

Expediente: **RR-0461/2022.**

En consecuencia, el sujeto obligado al rendir su informe justificado y en el alcance a la respuesta, puso a disposición de la agraviada la consulta directa de la documentación requerida sin costo atendiendo a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como Sexagésimo séptimo, Sexagésimo octavo y Septuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, previamente aludidos, indicando el lugar, día y hora, así como las reglas a las que se sujeta la misma, por lo que, la autoridad responsable a través de la respuesta enviada en alcance a la solicitante dio cumplimiento a lo solicitado por la agraviada.

De lo vertido en los párrafos que preceden se concluye que el sujeto obligado puso a disposición de la recurrente la consulta directa de la información requerida respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210437021000349, por las razones ya expuestas, en esa tesitura es que este Instituto considera que el agravio hecho valer por la parte recurrente resulta **INFUNDADO**.

En consecuencia, la causal de sobreseimiento que hizo valer el sujeto obligado se encuentra fundada, en virtud de que en autos quedó acreditado que el día uno de marzo del dos mil veintidós, mediante un oficio número SG-E.T.061/2022, puso a su disposición la información en consulta directa a la recurrente.

Por lo que, este Órgano Garante con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **SOBRESEER** el presente asunto, al haber quedado sin materia el mismo.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco**

Folio: **210437021000349.**

Expediente: **RR-0461/2022.**

Único. - Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente por el medio que señalo para ello y a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día quince de junio de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Folio: **210437021000349.**
Expediente: **RR-0461/2022.**



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0461/2022**, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el quince de junio de dos mil veintidós.

FJGB/MPR